



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

MENDOZA, 3 de agosto de 2009

VISTO:

La necesidad de modificar la normativa que regula el funcionamiento interno de la Facultad para adecuarla, tanto orgánico como académicamente, al cambio curricular adoptado partir del año 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora del Consejo Directivo de Interpretación y Reglamento presentó un Proyecto de Reglamento Interno de la Facultad que incluyó todas las reglamentaciones vigentes de la Facultad y contempló temas nuevos, incorporados por el cambio curricular.

Que el Proyecto fue analizado profundamente por el Decanato y los Secretarios, quienes, teniendo en cuenta la obsolescencia del Reglamento Interno existente (Ord. 4/94 CD) y la visión de la actual realidad de esta Unidad Académica, le hicieron las reformas que estimaron convenientes.

Que a continuación, al tratarlo este Consejo Directivo, le hizo solamente distintos aportes de forma y semánticos por estar en un todo de acuerdo con su contenido.

Por ello y teniendo en cuenta lo aprobado por este Cuerpo en reuniones del 12 y 26 de junio de 2009,

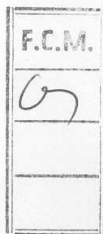
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Proyecto de Reglamento Interno para la Facultad cuyo contenido figura en el Anexo I de la presente ordenanza y consta de VEINTIÚN (21) hojas.

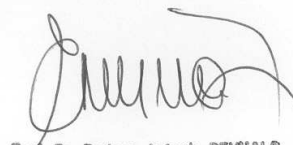
ARTÍCULO 2º.- Derogar las Ordenanzas N° 4/94, 7/96, 7/2000 CD, 6/2001 CD, 9/2002 CD y 4/2009 y las Resoluciones N° 101/96 y 63/99 CD

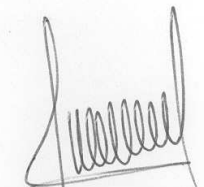
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N° 7
AMO/mgm




Adriana BODART de MARTIN
Secretaría Administrativa Financiera


Prof. Dr. Enrique Antonio REYNALS
SECRETARIO ACADEMICO


Dr. Roberto VALLES
DECANO



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009– Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ANEXO I

TÍTULO I: FINES Y ESTRUCTURA

CAPÍTULO I: MISIÓN Y OBJETIVOS:

ARTÍCULO 1º.- Como Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo, la MISIÓN es servir a nuestra Comunidad, la Región y el País generando:

- a) Sólida capacitación en nuestros estudiantes, para que desarrollen la disposición para aprender y perfeccionarse continuamente a nivel personal y profesional, así como la habilidad y el interés para incorporar sistemáticamente nuevos conocimientos, todo esto sustentado por una concepción unitaria del ser humano como ser bio-psico-social.
- b) Egresados de la Carrera de Medicina con perfil de Médico General, con una sólida formación básica y una adecuada metodología de estudio, capacitado para iniciar su formación de postgrado en sus diversas alternativas y para satisfacer las necesidades y demandas de salud de la población, dando prioridad a los componentes de atención primaria de la salud y poniendo énfasis en la atención médica de urgencia no derivables y de la patología prevalente en la Provincia, la región, y el país, capacitado para adaptarse a la realidad epidemiológica, económica y sociocultural de nuestra comunidad.
- c) Egresados-Profesionales según las distintas especialidades y ramas del saber, que sean útiles en la solución de los problemas de los diferentes actores sociales que necesiten y/o soliciten sus servicios, con las competencias necesarias para satisfacer las cambiantes demandas de la sociedad, con principios éticos y morales que privilegien el respeto a la vida y a su propia dignidad y la de otras personas.
- d) Condiciones que contribuyan a la formación y perfeccionamiento de docentes, investigadores y personal de apoyo académico.
- e) Actividades de posgrado que garanticen la educación continua de graduados en las Ciencias de la Salud.
- f) Conocimientos que promuevan la creación, actualización y desarrollo de la ciencia, como así también de nuevas tecnologías con transferencia científica y social.
- g) Servicios que satisfagan las necesidades de los diversos actores sociales de la Comunidad en proceso de cambio y transformación permanentes.
- h) Relaciones directas con los organismos provinciales y nacionales que deciden las políticas y administran la atención de salud, tanto para asegurar ámbitos de docencia, investigación y servicios, como para aportar criterios para las decisiones vinculadas a la problemática de la salud.

ARTÍCULO 2º.- Para lograr la misión enunciada en el artículo 1, la Facultad gestionará eficientemente sus actividades de educación, investigación, extensión y servicios.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA

ARTÍCULO 3º.- El gobierno central de la Facultad se encuentra en el Edificio ubicado en el Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza y desarrolla sus actividades, además de ese lugar,



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009– Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

en el Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo, como también en las sedes de los servicios prestadores de salud públicos y privados de la Provincia de Mendoza, vinculados por convenios a la Facultad de Ciencias Médicas.

ARTÍCULO 4º.- La Facultad, en función de las carreras de grado que ofrece, está organizada en Carrera de Medicina, Escuela de Enfermería y Escuela de Tecnicaturas Asistenciales en Salud.

ARTÍCULO 5º.- La Carrera de Medicina será dirigida por un Director de Carrera, designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano, y durará en sus funciones el mismo período que el Decano, salvo decisión en contrario.

ARTÍCULO 6º.- La Estructura Orgánico-Funcional de la Facultad de Ciencias Médicas para las actividades de Apoyo Académico se rige por la reglamentación vigente, la Ordenanza N° 174/2003 C.S. para tal fin.

TÍTULO II: GOBIERNO

CAPÍTULO I: CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7º.- El órgano máximo de gobierno de la Facultad es el Consejo Directivo, conforme con el Estatuto Universitario y las reglamentaciones del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Directivo tiene catorce (14) miembros, incluyendo al Decano y lo integran los estamentos de profesores, auxiliares de docencia, egresados, alumnos y personal de apoyo académico.

ARTÍCULO 9º.- El funcionamiento del Consejo Directivo y de sus Comisiones Asesoras se rige por los términos de su Reglamento Interno. (Ordenanza N° 1/1997 C.D.)

CAPÍTULO II: DECANATO

ARTÍCULO 10º.- Las funciones y atribuciones del Decano y del Vicedecano se rigen por el Estatuto Universitario y las reglamentaciones del Consejo Superior. Son electos periódicamente según la normativa del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 11º.- El Decano, o el Vicedecano en su ausencia, preside el Consejo Directivo con voz y voto e integra el Consejo Superior, en representación de la Facultad, con las atribuciones que le confiere el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 12º.- Del Decano dependen: las siguientes Secretarías: Académica, de Asuntos Estudiantiles, de Posgrado, Relaciones Institucionales y Extensión, de Ciencia y Técnica y Administrativa Financiera, el Director de la Carrera de Medicina y la Unidad de Admisión. Sus titulares son designados o removidos a propuesta del Decano con la aprobación Consejo Directivo, con responsabilidad directa ante el Decano. Deben ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones establecidas por la estructura orgánica funcional de la Facultad. Duran en sus funciones el mismo período que el Decano electo, excepto decisión en contrario.

ARTÍCULO 13º.- La Secretaría Académica debe ser desempeñada por un docente con categoría no menor a la de Profesor Adjunto con experiencia académica, de docencia y de investigación. Sus funciones son:

- a) Conducir, orientar, supervisar y controlar las actividades académicas de las Carreras de Grado de la Facultad de Ciencias Médicas, dentro de un marco de excelencia y de valores éticos.
- b) Presidir y conducir las actividades de la Comisión Curricular.



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009– Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

- c) Elevar al Consejo Directivo, previo su tratamiento por la Comisión Curricular, el diseño curricular, la nómina de los Directores y Codirectores y Coordinadores de Año y el cronograma de actividades para cada ciclo lectivo.
- d) Solicitar anualmente, para su evaluación, los informes de labor académica correspondientes a todos los docentes efectivos e interinos de la Facultad, según se detalla en el capítulo IX Evaluación Docente, del presente Reglamento.
- e) Solicitar al Consejo Directivo, la constitución de las Comisiones Evaluadoras de los informes de labor académica de aquellos docentes con cuatro años de antigüedad, desde su designación como efectivos, según establece el Estatuto Universitario.
- f) Proponer al Consejo Directivo, junto con Secretaría de Asuntos Estudiantiles, el Coordinador de la Práctica Final Obligatoria.
- g) Elevar al Consejo Directivo la propuesta del Decano para la designación de Directores de las Carreras de Medicina, Enfermería y de Técnicos Asistenciales en Salud.
- h) Supervisar las actividades de la Asesoría Pedagógica de la Facultad.
- i) Asistir a las reuniones de las Comisiones Asesoras del Consejo Directivo en el ámbito de su competencia cuando sea requerido.
- j) Cumplir con otras funciones pertinentes que establezcan el Decano y el Consejo Directivo.
- k) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones vigentes

ARTÍCULO 14º.- La Secretaría de Asuntos Estudiantiles debe ser desempeñada por un docente con categoría no menor a Jefe de Trabajos Prácticos. Sus funciones son:

- a) Analizar y presentar iniciativas, de carácter general, que promuevan el bienestar estudiantil, sean obligaciones curriculares o actividades extracurriculares.
- b) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones vigentes.
- c) Detectar la problemática estudiantil que interfiera con un óptimo rendimiento académico.
- d) Asesorar a los estudiantes sobre de diferentes tipos de becas y beneficios a los que puedan acceder.
- e) Mediar en los conflictos que pudieran aparecer entre docentes y estudiantes.
- f) Promover el intercambio académico de estudiantes, desde y hacia, la Facultad con otros centros educativos.
- g) Representar a la Facultad en las incumbencias propias de la Secretaría ante todo organismo que lo requiera.
- h) Participar activamente en la Comisión Curricular y en las Comisiones de Becas.
- i) Proponer al Consejo Directivo, junto con Secretaría Académica, al Coordinador de la Práctica Final Obligatoria.
- j) Evaluar y ejercer el control de gestión sobre las actividades estudiantiles, dentro de un marco de excelencia y de valores éticos.



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009– Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

- k) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las de sus Comisiones Asesoras en el ámbito de su competencia.
- l) Cumplir con otras funciones pertinentes que establezca el Decano y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15º.- La Secretaría de Posgrado, Relaciones Institucionales y Extensión debe ser desempeñada por un docente con categoría no menor a la de Profesor Adjunto, con experiencia académica, de docencia y de investigación, conforme con su Reglamento Interno - Ord. 5/2001 CD – que además dispone que debe contar con un Consejo Asesor formado por representantes propuestos por los distintos Departamentos y designados por el Consejo Directivo. Sus funciones son:

- a) Promover y controlar la realización de actividades de actualización, perfeccionamiento, capacitación, carreras de especialización, maestrías y doctorados y convenios institucionales.
- b) Fomentar la formación de recursos humanos en el más alto nivel académico y profesional, en asistencia, docencia, investigación, gestión y extensión, en las diferentes disciplinas y áreas del conocimiento.
- c) Favorecer el intercambio de docentes con universidades, institutos y centros de investigación, nacionales e internacionales.
- d) Generar ideas y promover la realización de actividades y estudios de posgrado interdisciplinarios.
- e) Promover actividades hacia la Comunidad con la participación activa de los actores involucrados (docentes, alumnos, egresados)
- f) Incrementar, coordinar y supervisar el vínculo con los graduados para lograr el perfeccionamiento a través de su inserción en la oferta educativa de posgrado.
- g) Difundir la oferta de estudios de posgrado existentes en el país y en el extranjero a los graduados de la Facultad con intención de proseguir su formación.
- h) Promover la obtención de becas de perfeccionamiento de posgrado.
- i) Convocar y conducir las reuniones de la Comisión Académica de Maestrías y Doctorado toda vez que resulte necesario.
- j) Evaluar y ejercer el control de gestión sobre las actividades de posgrado dentro de un marco de excelencia y de valores éticos.
- k) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las de sus Comisiones Asesoras en el ámbito de su competencia.
- l) Promover acciones en conjunto con instituciones oficiales y privadas para las distintas actividades de posgrado en el área de las Ciencias de la Salud.
- m) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones vigentes.
- n) Cumplir con otras funciones pertinentes que establezca el Decano y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16º.- La Secretaría de Ciencia y Técnica debe ser desempeñada por un docente con categoría no menor a la de Profesor Adjunto, con experiencia académica, de docencia y de investigación. Es asistido por una Comisión Asesora, cuyos miembros duran un año y son designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano. Sus funciones son:



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

- a) Promover, coordinar y ejecutar las políticas sobre investigación científica, tecnológica y humanística de la Facultad.
- b) Fomentar la realización de actividades de orientación, coordinación, promoción y financiamiento que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las mismas.
- c) Presidir la Comisión Asesora de Ciencia y Técnica.
- d) Representar a la Facultad en las incumbencias que le conciernen a la Secretaría ante la Universidad y toda organización relacionada con Ciencia y Técnica.
- e) Asesorar al Decano para la promoción y el desarrollo de la investigación en el ámbito de la Facultad.
- f) Atender las actividades relacionadas con la investigación, con los Departamentos, Institutos, Hospitales y cualquier otro organismo de investigación provincial, nacional e internacional.
- g) Propiciar el desarrollo de proyectos de investigación promoviendo la transferencia de los resultados y la formación de recursos humanos.
- h) Administrar, evaluar y ejercer el control de gestión sobre las actividades de investigación dentro de un marco de excelencia y de valores éticos.
- i) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las de sus Comisiones Asesoras en el ámbito de su competencia.
- j) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones vigentes.
- k) Cumplir con otras funciones pertinentes que establezca el Decano y/o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17º.- La Secretaría Administrativa Financiera tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asistir al Decano en todo lo relativo a la realización, coordinación, orientación y control de las actividades administrativas de la Facultad y supervisar el cumplimiento de las mismas según la normativa vigente.
- b) Asesorar sobre necesidades presupuestarias referidas, tanto a compras e inversiones como a dotaciones de personal docente y de apoyo académico, de acuerdo con los requerimientos de las distintas áreas, departamentos y dependencias.
- c) Participar en la elaboración del presupuesto anual.
- d) Administrar, evaluar y ejercer el control de gestión sobre las actividades administrativo-financieras dentro de un marco de excelencia y de valores éticos.
- e) Asesorar al Consejo Directivo en asuntos de su competencia.
- f) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones vigentes
- g) Cumplir con otras funciones pertinentes que establezca el Consejo Directivo

ARTÍCULO 18º.- El Director de la Carrera de Medicina deberá ser un Profesor, con experiencia académica, de docencia y de investigación. Sus funciones serán:

- a) Conducir, orientar, supervisar y controlar las actividades académicas de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas, dentro de un marco de excelencia y de valores éticos.



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

- b) Proponer anualmente al Decano el diseño curricular y el cronograma de actividades para el año siguiente.
- c) Integrar la Comisión Curricular.

TÍTULO III: UNIDAD DE ADMISIÓN
CAPÍTULO I: UNIDAD DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 19º.- La Unidad de Admisión atiende el ingreso a las diversas carreras ofrecidas por la Facultad. Depende del Decano y sus funciones son:

- a) Consultar con las autoridades de las carreras de la Facultad y elaborar las propuestas de las condiciones de ingreso y su presentación ante el Consejo Directivo.
- b) Difundir la información concerniente a la oferta educativa de la Facultad, a través de los medios masivos de comunicación.
- c) Organizar el puesto de información de la Facultad para la Feria de la Oferta Educativa.
- d) Organizar y ejecutar las Jornadas de Universidad Abierta.
- e) Participar en el Comité de Admisión, de tareas de selección de aspirantes para ingreso en condiciones extraordinarias, conforme con las normativas vigentes.
- f) Organizar la inscripción de aspirantes para carreras de grado de la Facultad.
- g) Organizar la ejecución de los Cursos de Confrontación Vocacional y los de Nivelación en sus diferentes modalidades.
- h) Elaborar y aplicar los exámenes de admisión a los aspirantes, calificarlos y publicar los resultados.

ARTÍCULO 20º.- Está compuesta por un Director, Coordinadores de Área y personal docente y de apoyo académico.

TÍTULO IV: ESTRUCTURA ACADÉMICA
CARRERA DE MEDICINA

CAPÍTULO I: DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 21º.- La Carrera de Medicina se distribuye en Departamentos, a su vez, compuestos por Áreas Disciplinarias, Unidades, Laboratorios, Institutos, etc., constituyendo unidades organizativas de docencia, investigación, servicios y extensión, orientadas al grado y al posgrado, articuladas alrededor de un eje epistemológico y sustentadas, en las áreas de incumbencias de dicha carrera.

ARTÍCULO 22º.- Forman parte de cada Departamento, todos los agentes que cumplen tareas relacionadas con el campo del conocimiento que les corresponde y conforme con la carga horaria establecida en su designación. Los docentes pueden pertenecer a uno o más Departamentos de acuerdo con sus actividades de docencia, investigación y servicios.

ARTÍCULO 23º.- El Departamento es dirigido por un Directorio, su máxima autoridad, con forma de cuerpo colegiado. El Directorio está constituido por:

- a) Dos (2) Profesores Titulares o Asociados.
- b) Dos (2) Profesores Adjuntos.
- c) Un (1) Auxiliar Docente graduado y con 5 años de antigüedad como mínimo.
- d) Dos (2) Suplentes por cada claustro.

ARTÍCULO 24º.- El Presidente del Directorio debe ser Profesor Titular o Asociado y es elegido por mayoría simple de los miembros titulares integrantes del mismo.



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ARTÍCULO 25º.- El Consejo Directivo convoca a elecciones para integrar el Directorio de cada Departamento. El voto es obligatorio, secreto y directo. Las elecciones se resuelven por simple mayoría de los votos emitidos. Son electores todos los docentes de cada Departamento en condición de efectivos y los interinos con más de tres años de antigüedad en la docencia.

ARTÍCULO 26º.- La dirección y fiscalización de las elecciones está a cargo de una Junta Electoral, cuyos miembros son designados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27º.- En caso de producirse un empate entre los candidatos, para miembros del Directorio, la Junta Electoral procede a realizar un sorteo a fin de determinar a quién le corresponde ocupar esa función. A este acto se invita a participar a los docentes involucrados en esta situación y en caso de ausencia de ellos, se coloca en la urna respectiva los apellidos de los mismos y se procede al sorteo. Concluido el acto, se consagran los electos.

ARTÍCULO 28º.- El Presidente y los miembros del Directorio de cada Departamento se renuevan cada 3 (tres) años. Los Miembros del Directorio y su Presidente pueden ser reelegidos sólo una vez. Debe pasar un período completo para postularse nuevamente como representante del estamento correspondiente.

ARTÍCULO 29º.- Los resultados de las elecciones deben ser aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30º.- Los Directorios de los Departamentos dependen del Decanato en sus atribuciones y obligaciones. Respecto de su funcionamiento, se establece que:

- a) Las decisiones del Directorio se definen por mayoría simple.
- b) En caso de ausencia temporaria del Presidente, ejerce sus funciones, el segundo Profesor Titular o Asociado que integra el Directorio.
- c) En caso de renuncia o ausencia permanente, el Directorio realiza una nueva elección de Presidente, entre el titular y los suplentes por los Profesores Titulares y Asociados.

Artículo 31º.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio del Departamento como cuerpo colegiado:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades docentes, de investigación, de servicios y de administración del Departamento, adaptándose e integrándose a los requerimientos y necesidades globales de la institución, dentro de un marco de excelencia y de valores éticos.
- b) Asesorar a las autoridades de la Facultad en lo concerniente a las tareas docentes, de investigación, extensión y servicios del Departamento.
- c) Dar cumplimiento a todas las decisiones emanadas del Consejo Directivo o del Decano *ad referendum* relacionadas con el Departamento.
- d) Proponer a las autoridades, las medidas necesarias para lograr un mejor funcionamiento del mismo.
- e) Programar y convocar a reuniones periódicas para intercambiar ideas con el cuerpo docente y comentar las tareas realizadas, estableciendo canales de comunicación adecuados para una continua, correcta y permanente información entre todos los integrantes de cada Departamento.
- f) Entender en lo referente a profesores visitantes, nacionales o extranjeros y a la participación de los docentes integrantes del Departamento en otras instituciones.
- g) Asesorar sobre la competencia, compatibilidad de la actividad docente, de investigación o servicios de los integrantes de las distintas áreas académicas del Departamento que cumplan funciones en otras instituciones provinciales, nacionales estatales o privadas.
- h) Participar en la realización de congresos, jornadas, seminarios y otras actividades similares.



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

- i) Asesorar a las autoridades si corresponde y a los docentes sobre cursos, seminarios, cursos y viajes de estudio dentro de la esfera del grado y del posgrado.
- j) Coordinar y elevar al Decanato los pedidos de requerimiento de personal de apoyo a la docencia y de adquisición de bienes muebles (material bibliográfico, didáctico, de investigación, mobiliario, útiles de oficina, etc) y de bienes inmuebles para el normal desarrollo del Departamento.
- k) Elevar al Decanato la memoria anual a la finalización de cada ciclo lectivo.
- l) Coordinar y elevar al Decanato el requerimiento de personal de apoyo a la docencia para el normal desarrollo del Departamento.
- m) Ejercer el control de gestión del Departamento y promover las relaciones y acciones interdepartamentales.
- n) Coordinar las necesidades patrimoniales o de funcionamiento, con el objetivo de lograr el máximo aprovechamiento integral de la capacidad instalada y de equipamiento.

ARTÍCULO 32º.- Son funciones del Presidente del Directorio:

- a) Ejercer la Representación del Departamento e informar al Decanato de todas las actividades que surjan de sus obligaciones.
- b) Proponer y gestionar ante el Decanato los convenios que involucren al Departamento.
- c) Designar de entre los miembros del Directorio a un secretario y contar con la infraestructura del Departamento para cumplir sus funciones.
- d) Convocar a reuniones del Directorio, como mínimo, dos veces al mes o cuando sea solicitada por algún miembro del mismo o del Departamento, a través de su representante.
- e) Presidir las reuniones del Directorio, las que se desarrollarán con un temario preestablecido y ser el responsable de confeccionar las actas de las mismas. Las reuniones son válidas con la presencia de tres (3) miembros.
- f) Elevar al Decanato la nómina de Directores y Codirectores propuestos por los Profesores de las Áreas que integran cada curso para la renovación anual de esos cargos.
- g) Elevar al Decanato los informes anuales de labor académica de sus docentes, con evaluación de los mismos.

ARTÍCULO 33º.- Los integrantes de los Directorios de los Departamentos deben:

- a) Mantener los mejores niveles de eficiencia en la labor que realizan.
- b) Lograr una verdadera articulación de las áreas del conocimiento para la integración en las actividades docentes de cada curso y carreras de la Facultad.
- c) Integrar, apoyar y difundir las tareas del Departamento en sus actividades de docencia, investigación y servicios en el grado y posgrado.
- d) Estimular y asistir a usuarios de becas, subsidios y pasantías.
- e) Ejercer sus funciones dentro de un marco de excelencia y de valores éticos.

ARTÍCULO 34º.- Los docentes concursarán en el área que se requiera en el Departamento. El Directorio podrá proponer al Decanato el perfil académico de docencia, investigación y servicios para cubrir los cargos vacantes o a crearse.

ARTÍCULO 35º.- El docente que acceda al cargo concursado depende del Departamento y está a disposición para participar en las obligaciones curriculares de la enseñanza relacionadas con su área, siguiendo las normas vigentes en la Facultad.

ARTÍCULO 36º.- La asignación de las tareas del docente es propuesta por el Directorio con asesoramiento del profesor responsable de cada Área y dispuesta por la conducción académica de la Facultad, respondiendo a la programación resuelta anualmente para las diferentes carreras y a la necesidad de integración entre distintas áreas y/o departamentos.



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ARTÍCULO 37º.- La evaluación anual de los docentes se realiza considerando su participación en todas las obligaciones curriculares, áreas y departamentos donde actuó. Los docentes efectivos con una antigüedad de cuatro años, contados a partir de la fecha de su designación, son evaluados por una comisión especial.

ARTÍCULO 38º.- Las funciones del Directorio y del Presidente están sujetas a modificaciones, propuestas por el Departamento o las autoridades y deben ser aprobadas, en todos los casos por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II: INSTITUTOS

ARTÍCULO 39º.- El Instituto surge a partir de la promoción de un grupo (Laboratorio, Sección, Centro, Áreas, etc.) de docentes investigadores de ciencias básicas y/o clínicas, mono o interdisciplinario, o participantes de grupos inter-institucionales, por su productividad y trascendencia en el desarrollo de proyectos de investigación, de formación de recursos humanos, de asistencia o de servicios. También, puede manifestarse como respuesta institucional ante necesidades o avances notables de la educación, de la tecnología y/o del conocimiento científico y humanístico, vinculados con problemas de salud local, regional o mundial.

ARTÍCULO 40º.- El Instituto funciona dentro de los Departamento y desarrolla sus tareas conforme con la temática de sus actividades y depende administrativamente del Decanato.

ARTÍCULO 41º.- Para la creación de un Instituto se debe contar con una masa crítica de docentes investigadores con dedicación intensiva, capaces de producir lo suficiente como para alcanzar los objetivos que se proponen.

ARTÍCULO 42º.- Para la creación de un Instituto deben proponerse objetivos concretos y precisos, muy bien fundamentados, con proyectos de gestión para un plazo de cuatro años. El Decanato ejercerá las funciones de contralor sobre esa gestión. Para ello, el Instituto debe producir, además de la memoria anual, un informe completo al cumplirse cada período de gestión de cuatro (4) años, el que será evaluado por una Comisión *ad hoc*, designada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 43º.- La Comisión Evaluadora *ad hoc* aconsejará la continuidad, supresión o la modificación fundamental del Instituto como tal. En caso de dictaminarse la supresión del Instituto, la Comisión podrá aconsejar la creación de una sección, centro o laboratorio, dentro del ámbito del Área correspondiente, con menores exigencias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 44º.- El Instituto es dirigido por un Director (Profesor Titular o Asociado en las áreas de competencia) responsable de la gestión, quien eleva al Decanato, las correspondientes memorias anuales.

ARTÍCULO 45º.- Los docentes investigadores del Instituto, incluido el Director, gestionarán los recursos necesarios para el desarrollo de los trabajos de investigación proyectados para cada período de gestión, a través subsidios provenientes de instituciones de apoyo de nuestra Universidad y/o de otras instituciones oficiales o privadas, provinciales, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 46º.- Toda publicación de resultados de trabajos de investigación desarrollados en el Instituto deberá mencionarlo expresamente como dependencia de esta Facultad.

TÍTULO V: CUERPO ACADÉMICO

CAPÍTULO I: CLAUSTRO DOCENTE



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ARTÍCULO 47º.- El claustro docente, comprende las siguientes clasificaciones, según lo establece el Estatuto Universitario:

Carácter

a) Ordinarios:

Categorías:	Profesor:	Titular Asociado Adjunto.
	Auxiliar:	Jefe de Trabajos Prácticos, Auxiliar de Primera Categoría Auxiliar de Segunda Categoría

b) Extraordinarios:

Categorías:	Profesor	Emérito, Consulta, Honorario, Invitado Libre
-------------	----------	--

Condición:

a) Efectivo
b) Interino
c) Reemplazante
d) Contratado
e) Ad honorem

Dedicación:

a) Exclusiva
b) De tiempo completo
c) Semiexclusiva
d) Simple

ARTÍCULO 48º.- El Claustro de Profesores está integrado por la totalidad de los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, efectivos e interinos.

ARTÍCULO 49º.- El Decano debe reunir al Claustro de Profesores, por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO II: PROFESORES TITULARES

ARTÍCULO 50º.- Los Profesores Titulares, efectivos e interinos deben:

- Dirigir el Área Académica a su cargo.
- Programar el plan de labor a desarrollar en cada año lectivo, en conjunto con todos los docentes de su Dependencia, en lo referente a tareas docentes, de investigación, de extensión y asistenciales. Asignar tareas a sus colaboradores y elevar el calendario de actividades al Directorio del Departamento para su coordinación, quien, a su vez, lo eleva a la Secretaría Académica.
- Elaborar y remitir al Directorio del Departamento las propuestas de designación de los nuevos Directores y Coordinadores, en el mes de junio de cada año, para los cursos que comienzan en febrero del año siguiente y, en marzo, para los que se inician en el segundo semestre del año.
- Colaborar con los Directores de las obligaciones curriculares vinculadas a su área, en las actividades de enseñanza.
- Comunicar al Decanato la necesidad de suspender o extender las actividades de la dependencia, fundamentando las razones de dicha necesidad.



- f) Notificar al Decanato, en caso de verse obligado a ausentarse de sus funciones temporariamente, los motivos de su ausencia, y delegar formalmente sus deberes y obligaciones en el docente de mayor jerarquía de su dependencia.
- g) Asumir las responsabilidades del nivel de la enseñanza que se imparte en la dependencia y el control del cumplimiento de las exigencias académicas del personal a su cargo.
- h) Desempeñarse como Director de obligaciones curriculares o Coordinador de año, si el Consejo Directivo así lo dispone.
- i) Dirigir proyectos de investigación, extensión y asistencia.
- j) Formar recursos humanos en su área.
- k) Respetar y hacer respetar las reglamentaciones vigentes, para asegurar el orden y el normal desenvolvimiento de las actividades académicas.
- l) Coordinar las actividades docentes de la dependencia y las licencias de su personal, cuando por causas justificadas las tareas docentes, de investigación y/o asistenciales, no puedan ajustarse a los periodos fijados por las autoridades, notificando tal situación al Decanato.
- m) Participar en las evaluaciones parciales y finales de las obligaciones curriculares vinculadas con su área.
- n) Integrar Jurados de Concursos, de Tesis Doctorales, Tutorías de Maestrías, etc.
- o) Se consideran deberes ineludibles los asignados por el Decanato o el Consejo Directivo, en relación con la integración de comisiones especiales. Se podrá justificar la imposibilidad de asumirlos, sólo por causas de fuerza mayor, que se someterán a consideración del Consejo Directivo.

CAPÍTULO III: PROFESORES ASOCIADOS

ARTÍCULO 51º.- Los Profesores Asociados efectivos e interinos deben:

- a) Colaborar con el Profesor Titular en la coordinación y ejecución de las actividades del sector académico y reemplazarlo en caso de ausencia.
- b) Dirigir y participar en tareas de docencia, investigación, extensión y asistencia, si correspondiera.
- c) Formar recursos humanos en su área.
- d) Participar en el dictado de trabajos prácticos y sesiones tutoriales, si es necesario.
- e) Integrar las comisiones especiales dispuestas por el Consejo Directivo o el Decano.
- f) Desempeñarse como Director de obligaciones curriculares o Coordinador de año, si el Consejo Directivo así lo dispone.
- g) Participar en las evaluaciones parciales y finales de las obligaciones curriculares vinculadas con su área.
- h) Integrar Jurados de Concursos, de Tesis Doctorales, Tutorías de Maestrías, etc.
- i) Gestionar por la vía jerárquica correspondiente, todo trámite que afecte el normal cumplimiento de sus tareas.
- j) Asumir toda tarea que, a criterio del Profesor Titular o de la Facultad, le sea encomendada.
- k) Ejercer la titularidad del área en caso de ausencia del Profesor Titular
- l) Respetar y hacer respetar las disposiciones vigentes, para asegurar el orden y el normal desenvolvimiento de las actividades académicas.

CAPÍTULO IV: PROFESORES ADJUNTOS

ARTÍCULO 52º.- Los Profesores Adjuntos efectivos e interinos deben:

- a) Colaborar con los Profesores Titular y Asociado en la coordinación y ejecución de las actividades del sector académico.
- b) Reemplazar al Profesor Titular en el desempeño de sus funciones, cuando éste se encuentre ausente y en caso de que en la dependencia no haya Profesores Asociados.
- c) Integrar las comisiones especiales dispuestas por el Consejo Directivo o el Decano.
- d) Participar en el dictado de trabajos prácticos y sesiones tutoriales si es necesario.



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

- e) Desempeñarse como Director de obligaciones curriculares o Coordinador de año, si el Consejo Directivo así lo dispone.
- f) Dirigir y participar en tareas de docencia, investigación, extensión y asistenciales.
- g) Formar recursos humanos en su área.
- h) Participar en las evaluaciones parciales y finales de las obligaciones curriculares vinculadas con su área.
- i) Integrar Jurados de Concursos, de Tesis Doctorales, Tutorías de Maestrías, etc.
- j) Gestionar por la vía jerárquica correspondiente, todo trámite que afecte el normal cumplimiento de sus tareas.
- k) Respetar y hacer respetar las disposiciones vigentes para asegurar el orden y el normal desenvolvimiento de las actividades académicas.
- l) Asumir toda tarea que, a criterio del Profesor responsable o de la Facultad, le sea encomendada.

CAPÍTULO V: AUXILIARES DE LA DOCENCIA

ARTÍCULO 53º.- Los Jefes de Trabajos Prácticos deben:

- a) Participar en tareas de docencia, investigación, extensión y asistenciales de la dependencia.
- b) Desempeñarse como Director de Obligaciones Curriculares o Coordinador de año si el Consejo Directivo así lo dispone.
- c) Participar en el dictado de trabajos prácticos y sesiones tutoriales.
- d) Participar en las evaluaciones parciales de las obligaciones curriculares. Para las evaluaciones finales vinculadas con su área, podrá participar a propuesta del Profesor responsable del Área y con la aprobación del Directorio del Departamento(s) respectivo(s).
- e) Integrar las comisiones especiales dispuestas por el Consejo Directivo o el Decano y toda otra misión que le sea encomendada por la Facultad.
- f) Respetar y hacer respetar las disposiciones vigentes, para asegurar el orden y normal desenvolvimiento de las actividades académicas.
- g) Cumplir con toda tarea que le sea encomendada por sus superiores, en beneficio de un mejor desenvolvimiento de las actividades de la dependencia.

ARTÍCULO 54º.- Los Auxiliares de Docencia de Primera y Segunda Categoría deben:

- a) Participar en el dictado de trabajos prácticos y sesiones tutoriales.
- b) Colaborar en el desarrollo de las tareas docentes, de investigación, extensión y asistenciales del sector académico.
- c) Asumir las responsabilidades que le sean asignadas por sus superiores.
- d) Cumplir en un todo con las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO VI: CONDICIÓN "CONTRATADO"

ARTÍCULO 55º.- Son contratados aquellos docentes de reconocida competencia a quienes se contrata para cubrir necesidades de la enseñanza, investigación o extensión. Sus contratos tendrán una duración de hasta dos años, pudiendo ser renovados. Serán propuestos por el Consejo Directivo ante el Rector, cuando no excedan del año y ante el Consejo Superior cuando superen ese tiempo.

CAPÍTULO VII: CONDICIÓN "AD HONOREM"

ARTÍCULO 56º.- Los estudiantes y graduados de la Facultad pueden desarrollar su formación y perfeccionamiento en la docencia, investigación, extensión y servicios en los diferentes Departamentos mediante su incorporación en condición de docentes "ad honorem". La inscripción se efectúa, a partir del 1 de marzo o del 1 de agosto de cada año y por un período de quince (15) días, en Mesa de Entradas con la documentación respectiva.



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ARTÍCULO 57º.- Graduados universitarios de otras Unidades Académicas pueden solicitar su incorporación a los Departamentos en la condición "ad honorem" para desarrollar su formación y perfeccionamiento en la docencia, investigación, extensión y servicios, siempre que sus objetivos coincidan con los intereses y necesidades de las áreas de trabajo de la Facultad. La inscripción se efectúa, a partir del 1 de marzo o del 1 de agosto y por un período de quince (15) días, en Mesa de Entradas con la documentación respectiva.

ARTÍCULO 58º.- El Profesor Titular del Área fija anualmente el cupo de docentes graduados y estudiantes "ad honorem" que su dependencia puede recibir, en relación con la capacidad de su equipo docente y disponibilidad de recursos. Eleva al Directorio del Departamento para su aprobación, la nómina de docentes a nombrar, y el programa de formación y/o desempeño de los docentes en esta condición, quien la remite a la Dirección de Recursos Humanos, para su designación.

ARTÍCULO 59º.- El docente en condición "ad honorem" debe cumplir diez (10) horas semanales de labor, su desempeño no condiciona derechos para devengar haberes, no se considera incompatible con becas o subsidios que el postulante gestione y tiene validez como antecedente en los concursos para cubrir cargos docentes.

ARTÍCULO 60º.- La certificación que acredite la condición "ad honorem" es otorgada por el Profesor responsable del Área al finalizar el año académico y debe contar con la aprobación del Directorio del Departamento, quien remite una copia de la misma a la Dirección de Recursos Humanos. En el caso de graduados, se requiere la aprobación del Consejo Directivo, mediante la Resolución respectiva.

ARTÍCULO 61º: Para los estudiantes, la condición "ad honorem" constituye un período de aprendizaje y formación y no debe en ningún caso ser utilizada para reemplazar las actividades de los docentes con cargo rentado. Su desempeño debe estar supervisado y acompañado por un docente graduado del Área correspondiente.

CAPÍTULO VIII: PASANTÍAS

ARTÍCULO 62º.- Se considera pasante, a las personas que solicitan realizar tareas de aprendizaje en un área por un período de tiempo menor a 12 meses y que pueden o no, ser graduados universitarios, conforme con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 63º.- Las pasantías solicitadas desde otras instituciones docentes o científicas tienen por objetivo la formación y perfeccionamiento en la docencia, investigación, servicios y extensión, que desarrollan los departamentos como unidades organizativas en el campo de las áreas temáticas de su dependencia.

ARTÍCULO 64º.- El "pasante" tiene las siguientes obligaciones:

- a) Está bajo las órdenes del Profesor responsable del Área o Director del Instituto o de quien ellos dispongan
- b) Debe cumplir un horario mínimo establecido, según las tareas de aprendizaje a desarrollar.
- c) La actuación como "pasante" en ningún caso condiciona derechos para devengar haberes y no se considera incompatible con el cumplimiento de becas o subsidios que el postulante gestione dentro de los programas de becas de esta Universidad o de otras instituciones de apoyo.

CAPÍTULO IX: CONCURSOS DOCENTES

ARTÍCULO 65º.- El concurso para cubrir cargos docentes, con carácter de efectivos, se ajusta a lo dispuesto por el Estatuto Universitario, las Ordenanzas reglamentarias que emanen del Consejo Superior y el perfil docente establecido por el Consejo Directivo, según las necesidades institucionales.



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

CAPÍTULO X -EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 66º.- Todos los docentes de la Facultad, efectivos e interinos, deben presentar anualmente el informe de labor académica, en carácter de declaración jurada, que incluye su actividad de docencia a nivel de grado, posgrado, trabajos de investigación, publicaciones, premios y distinciones, actividades de extensión universitaria, participación en reuniones científicas, encuestas de alumnos y toda otra información inherente a sus funciones. (art. 68º del Estatuto Universitario)

ARTÍCULO 67º.- El informe anual, que comprende las actividades desarrolladas en el período enero-diciembre, debe presentarse al Director del/de los Curso/s en los que el docente participa, y al responsable del área, quienes realizan la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 68º.- El responsable del área eleva el informe al Directorio del Departamento respectivo para obtener la evaluación final, la que es remitida a Secretaría Académica para su conocimiento y su posterior incorporación al legajo personal del docente en la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 69º.- Los docentes al cumplir cuatro años, desde su designación como efectivos, son evaluados conforme lo establece el Estatuto Universitario (art. 68º) y las disposiciones reglamentarias del Consejo Superior. (Ordenanzas 67/87, 46, 54 y 66/93 -175/03- CS y Resoluciones 111/93 y 340/96 -CS)

CAPÍTULO XI: RÉGIMEN DE LICENCIAS DEL PERSONAL

ARTÍCULO 70º.- Las licencias ordinarias de cualquier tipo y las especiales, cuyo término no supere el año, son consideradas y resueltas por el Decanato, según las reglamentaciones vigentes. Por períodos superiores, las licencias especiales son otorgadas por el Rectorado.

ARTÍCULO 71º.- La licencia por año sabático puede ser solicitada por los profesores efectivos, con dedicación no menor a semiexclusiva, conforme la reglamentación vigente y su otorgamiento corresponde al Consejo Superior.

TÍTULO VI: ORGANIZACIÓN DEL CURRÍCULUM DE LA CARRERA DE MEDICINA

CAPITULO I: COMISIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 72º.- La Comisión Curricular de la Carrera de Medicina será presidida por el Secretario Académico y estará compuesta por los Directores de la Carrera y de la Unidad de Admisión, los Coordinadores de primero a quinto año, el Coordinador de la Práctica Final Obligatoria, el responsable de la Asesoría Pedagógica, un representante por los alumnos y un representante por los egresados. También podrán integrarla el Decano, Vicedecano y Secretarios del Decanato y otros docentes que sean invitados expresamente.

ARTÍCULO 73º.- Son funciones de la Comisión Curricular

- a) Evaluar permanentemente la marcha del currículo sobre la base de las encuestas a los docentes y alumnos, además del análisis de los programas e informes finales de los Directores de Curso y Responsables de las Rotaciones Clínicas.
- b) Sugerir o recibir solicitudes de modificación, decidir sobre ellas y elevarlas al Consejo Directivo para su aprobación.
- c) Controlar el cumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de programas e informes finales de los cursos y rotaciones clínicas, por parte de los Directores y Responsables.



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

- d) Analizar la actuación de los Directores y Coordinadores en el seno del Directorio de cada Departamento, evaluar su desempeño y proponer anualmente su designación o remoción al Consejo Directivo.

CAPÍTULO II: DIRECTORES DE OBLIGACIONES CURRICULARES Y COORDINADORES DE AÑO

ARTÍCULO 74º.- Los Directores de obligaciones curriculares y los Coordinadores de año, duran un (1) año en sus funciones, pudiendo ser redesignados.

ARTÍCULO 75º.- Las designaciones se ratifican anualmente, según los resultados de la evaluación de su desempeño y las encuestas de los docentes y alumnos al respecto.

ARTÍCULO 76º.- Los nuevos Directores propuestos deben pertenecer, preferentemente, a Áreas que integran el curso o relacionadas con sus contenidos, tanto del Ciclo Básico como del Ciclo Clínico, deben responder al perfil necesario para los objetivos de aprendizaje de la Carrera de Medicina.

ARTÍCULO 77º.- Los Codirectores deben pertenecer, preferentemente, a un Área distinta de aquélla a la que pertenece el Director y responder a las mismas indicaciones del artículo anterior.

ARTÍCULO 78º.- Son funciones de los Directores de obligaciones curriculares:

- a) Concurrir a las reuniones de Directores citadas por los Coordinadores de Año.
- b) En la organización del curso deben:
 - I) Planificar, en colaboración con los profesores responsables de las áreas involucradas, los objetivos y contenidos fundamentales para el médico general, con proyección de futuro y adecuados al tiempo asignado a su curso/rotación, en el marco del plan de estudios vigente y presentarlos al Directorio del Departamento involucrado, quien lo eleva a la Comisión Curricular.
 - II) Diseñar las actividades de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con las características de cada obligación curricular, clases prácticas, aprendizaje basado en problemas (ABP), ateneos, seminarios u otras formas de aprendizaje activo, no sobrepasando un 30% del total de horas cátedra en el ítem de clases teóricas.
 - III) Seleccionar docentes para estas actividades y consensuar, con los profesores de las áreas involucradas, el tiempo que dedicarán a la obligación curricular.
 - IV) Comentar objetivos y contenidos de los casos a utilizar, para ABP, con el coordinador del año y otros directores del mismo año, para garantizar variedad y pertinencia, en el caso del ciclo básico.
 - V) Seleccionar los expertos clínicos y básicos que redactarán cada caso para ABP, y garantizar el asesoramiento pedagógico.
 - VI) Redactar y presentar al Coordinador de año, el programa, el cronograma de actividades y las condiciones de cursado, evaluación y promoción de la obligación curricular, treinta (30) días antes del inicio del curso.
 - VII) Garantizar que, al momento del inicio del curso, las condiciones de cursado, evaluación y promoción, el programa y el cronograma de actividades estén a disposición de los alumnos.
 - VIII) Solicitar a los profesores involucrados y al resto del equipo docente, la elaboración de casos y preguntas para los exámenes del curso.
 - IX) Preparar las evaluaciones formales de aprendizaje.
 - X) Solicitar la formación de un Comité de Examen al Coordinador de año, para someter los exámenes finales a su consideración, con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para el mismo, si fuera escrito.
- c) Durante el curso deben:
 - I) Implementar las medidas conducentes al desarrollo del curso.
 - II) Supervisar el desarrollo de todas las actividades del curso.



- III) Reunirse periódicamente con todo el grupo del curso para preparar las actividades siguientes y evaluar las ya cumplidas.
 - IV) Reunirse una vez por semana con todos los tutores y con los expertos encargados de la elaboración escrita del caso de ABP, para analizar el correspondiente a la semana siguiente.
 - V) Solucionar imprevistos o problemas que puedan presentarse.
 - VI) Analizar la situación de los alumnos con problemas de rendimiento, con su tutor y jefe de trabajos prácticos y, eventualmente, consultarlo con la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.
- d) Al finalizar el curso deben:
- I) Evaluar los resultados del aprendizaje con un examen final, calificarlo, calcular la nota final, que incluye la evaluación continua, y comunicar los resultados a los alumnos.
 - II) Preparar, en colaboración con Asesoría Pedagógica, la encuesta de opinión de los alumnos sobre el curso.
 - III) Evaluar el curso y sus resultados con el equipo docente que participa del mismo, considerando la opinión de los alumnos y los docentes, para identificar fortalezas, debilidades y estrategias de mejoramiento.
 - IV) Elevar un Informe Final del Curso al Coordinador de año y, por su intermedio, al Directorio del Departamento y a la Comisión Curricular.
 - V) Preparar, aplicar y calificar los exámenes recuperatorios, para los alumnos que no hayan aprobado en la primera oportunidad.

ARTÍCULO 79º.- Son funciones de los Codirectores de Obligaciones Curriculares:

- a) Colaborar con el Director en las tareas de organización, desarrollo y evaluación del curso.
- b) Conocer la organización y funcionamiento interno del curso.
- c) Reemplazar al Director ante ausencia temporal o definitiva, hasta tanto se resuelva la nueva dirección en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 80º.- Son funciones de los Coordinadores de Año del Ciclo de Formación Básica:

- a) Integrar la Comisión Curricular.
- b) En la organización del año debe:
 - I) Concordar con los Directores de obligaciones curriculares, la ubicación, horarios y duración de los mismos en el año y elevar cualquier propuesta de cambio a la Comisión Curricular.
 - II) Supervisar la programación y el desarrollo de los cursos e informar las novedades e inconvenientes a la Comisión Curricular.
 - III) Coordinar los horarios de clases que cumplirán los alumnos, con el fin de mantener el tiempo protegido de estudio y evitar horas ociosas entre las actividades del curso.
 - IV) Organizar la programación, en conjunto con los otros Coordinadores de año, para evitar superposiciones y garantizar la integración vertical del curriculum.
 - V) Procurar que los espacios físicos necesarios estén debidamente equipados para el desarrollo de las actividades de los cursos.
 - VI) Elevar los programas y cronogramas de los cursos del año que coordina, a la Comisión Curricular, treinta (30) días antes del inicio de los mismos.
 - VII) Propiciar experiencias pedagógicas innovadoras.
 - VIII) Seleccionar, con los Directores de las obligaciones curriculares, los objetivos del aprendizaje.
 - IX) Supervisar las evaluaciones formales del aprendizaje programadas.
- c) Durante el año deben:
 - I) Reunirse periódicamente con los directores de los cursos, para evaluar la marcha de los mismos.
 - II) Solucionar imprevistos o problemas que puedan presentarse.
 - III) Colaborar con los Directores en el control del desempeño académico de los alumnos con bajo rendimiento e Informarlo a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.



- IV) Asegurar la realización, en todos los cursos, de la evaluación continua y final del aprendizaje del alumno.
- V) Asegurar que todos los alumnos completen las encuestas de evaluación de las obligaciones curriculares.
- d) Al finalizar cada curso y/o el año deben:
 - I) Supervisar el examen final de cada curso y garantizar que haya sido sometido al Comité de Examen, siete (7) días antes de la fecha programada para el mismo.
 - II) Analizar los resultados de los cursos con cada Director, sobre la base del Informe Final realizado por éste.
 - III) Elevar el Informe Final de cada curso al Directorio del Departamento, para su opinión y posterior remisión a la Comisión Curricular.

ARTÍCULO 81º.- Son funciones de los Coordinadores de Año del Ciclo de Formación Clínica

- a) Integrar la Comisión Curricular.
- b) En la organización del año deben:
 - I) Concordar con los profesores de cada curso o rotación intensiva, la ubicación, horarios y duración de los mismos en el año y elevar cualquier propuesta de cambio a la Comisión Curricular.
 - II) Supervisar la programación y el desarrollo de las rotaciones clínicas e informar las novedades e inconvenientes a la Comisión Curricular.
 - III) Coordinar los horarios de clases que cumplirán los alumnos, con el fin de mantener el tiempo protegido para estudio y evitar horas ociosas entre las actividades.
 - IV) Organizar la programación en conjunto con los otros Coordinadores de año para evitar superposiciones y garantizar la integración vertical del currículum.
 - V) Procurar que los espacios físicos necesarios estén debidamente equipados para el desarrollo de las actividades de los cursos/rotaciones.
 - VI) Elevar programa y cronograma de rotaciones del año que coordina, a la Comisión Curricular, treinta (30) días antes del inicio de las mismas.
 - VII) Propiciar experiencias pedagógicas innovadoras.
 - VIII) Seleccionar, con los profesores de las obligaciones curriculares, los objetivos del aprendizaje.
 - IX) Supervisar las evaluaciones formales del aprendizaje programadas.
 - X) Supervisar la protección de la exclusividad para los alumnos, como principio rector del tiempo docente presencial desarrollado en los efectores públicos, según la reglamentación vigente. (Resol. 52/02 CD)
- c) Durante el año deben:
 - I) Solucionar imprevistos o problemas que puedan presentarse.
 - II) Colaborar con los profesores en el control del desempeño académico de los alumnos con bajo rendimiento e Informarlo a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.
 - III) Controlar todas las obligaciones curriculares correspondientes al año en el que se desempeña como Coordinador.
 - IV) Asegurar la realización, en todas las obligaciones curriculares, de la evaluación continua y final del aprendizaje del alumno.
 - V) Asegurar que todos los alumnos completen las encuestas de evaluación de las obligaciones curriculares.
- d) Al finalizar cada año deben:
 - I) Analizar, con cada profesor los resultados de las obligaciones curriculares sobre la base de la evaluación presentada.
 - II) Elaborar, en conformidad con los profesores, sugerencias para la nueva programación.
 - III) Elevar el Informe Final de cada curso y las propuestas para la nueva programación al Directorio del Departamento, para su opinión y remisión a la Comisión Curricular.

CAPÍTULO IV: UNIDAD DE PRÁCTICA FINAL OBLIGATORIA



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ARTÍCULO 82º.- La Unidad de Práctica Final Obligatoria (PFO) es una estructura organizativa dependiente de las Secretarías Académica y de Asuntos Estudiantiles y esta compuesta por un Coordinador, un Responsable de Área para cada una de las obligaciones curriculares, un Encargado de PFO por cada hospital y centro de salud donde se encuentren alumnos de sexto año y con apoyo administrativo.

ARTÍCULO 83º.- El Coordinador de la PFO tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Organización académica y estudiantil de todas las obligaciones curriculares que le competen.
- b) Supervisión de las actividades docentes en los distintos lugares donde se imparte la enseñanza de la PFO, una vez al mes, como mínimo.
- c) Realizar una reunión al mes, como mínimo, con docentes y alumnos, para conocer la situación de enseñanza en cada lugar donde se imparte la PFO.
- d) Escuchar sugerencias pertinentes que contribuyan al mejorar el desarrollo de la PFO.

TÍTULO VII: ALUMNOS

CAPÍTULO I: INGRESO A LA FACULTAD

ARTÍCULO 84º.- Como condiciones de ingreso para iniciar los cursos correspondientes a primer año de las Carreras de la Facultad, los aspirantes deben haber cumplimentado a la fecha de iniciación de las clases, los siguientes requisitos:

- a- Haberse inscripto en el período correspondiente y cumplido con las disposiciones generales sobre ingreso establecidas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo y por la Facultad, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- b- Presentar certificación de aptitud psicofísica para cursar estudios universitarios, emitido por organismo oficial.
- c- Presentar certificado de las vacunas BCG, doble adultos- diftérico- antitetánica,(administrada dentro de los últimos 5 años) y antihepatitis B.

ARTÍCULO 85º.- La Facultad establece para el ingreso a la Carrera de Medicina un Sistema Selectivo con vacantes académicas, cuyo número resuelve anualmente su Consejo Directivo. (Ord. 5/2008 CD)

ARTÍCULO 86º.- Para el ingreso por equivalencias e incorporación como alumnos regulares de la carreras de grado de esta Facultad de Ciencias Médicas en un ciclo lectivo determinado, los estudiantes regulares activos de otras Unidades Académicas de Universidades Nacionales o Privadas del país o del extranjero, podrán presentar su solicitud hasta el último día hábil del mes de setiembre del año anterior y serán consideradas las solicitudes que cumplan con la normativa vigente (Ord. 4/1998 CD).

ARTÍCULO 87º.- El número de vacancias académicas para ingresar por equivalencias se fijará anualmente por resolución del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 88º.- Para los contenidos de cada obligación curricular esta Facultad otorgará únicamente equivalencia total. Sólo se reconocerán los contenidos de las asignaturas aprobadas.

ARTÍCULO 89º.- Para el ingreso directo a la Carrera de Medicina de esta Facultad, los aspirantes graduados deben poseer título de carreras cursadas en Universidades Nacionales o Privadas. No serán considerados, títulos de estudios universitarios de menos de cuatro años de duración.

ARTÍCULO 90º.- El número de vacancias académicas para el ingreso directo de graduados de otras carreras a la carrera de Medicina, se fijará anualmente por resolución del Consejo Directivo.



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ARTÍCULO 91º.- Para el ingreso de aspirantes extranjeros que deseen cursar las carreras de grado de la Facultad, el ingreso se ajusta a la Res. N° 611/2008 C.S., que dispone que el ingreso se rige por la Ley Nacional de Migraciones N° 25871.

ARTÍCULO 92º.- Los estudiantes extranjeros, pertenecientes a los países integrantes del Mercosur y asociados, que deseen ingresar a las carreras de la Facultad, serán considerados en calidad de aspirantes a ingreso, por lo cual deberán someterse al mismo proceso de selección que realizan los de nacionalidad argentina.

ARTÍCULO 93º.- El ingreso de postulantes mayores de 25 años de edad, sin título de estudios secundarios, se rige por el artículo 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y la Ordenanza N° 46/95 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE CURSADO, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA CARRERA DE MEDICINA

ARTÍCULO 94º.- Los alumnos tienen la obligación de asistir al 100% de las actividades curriculares.

ARTÍCULO 95º.- Para acceder a rendir el examen final, los alumnos no deben superar el 20% de inasistencias por causas justificadas.

ARTÍCULO 96º.- Los alumnos que no rindan o no aprueben el examen final de uno o más obligaciones curriculares, en las tres oportunidades ofrecidas, deben recursarla al año siguiente. Cada obligación curricular puede recursarse en una sola oportunidad, agotada la cual y sus posibilidades de examen, el alumno puede rendir en calidad de no regular en tres oportunidades más, previa autorización de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 97º.- El cursado se ajusta al plan de estudios vigente al momento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO 98º.- Los casos de los alumnos incluidos en los artículos 95º y 96º son analizados por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 99º.-: El alumno universitario activo mantiene la condición de tal, conforme con lo dispuesto en la normativa vigente (Ord.24/2007 CS).

ARTÍCULO 100º.- La falta de reinscripción anual se ajusta a la normativa vigente al respecto.

CAPÍTULO III: EGRESO

ARTÍCULO 101º.- Cumplidas las exigencias del Plan de Estudios vigente de la Carrera de Medicina (Ordenanzas 3/2009 CD y 28/2009 CS), el alumno debe ponerse en contacto con la Dirección Área de Enseñanza, por lo menos 10 (diez) días antes del Juramento, para gestionar la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 102º.- El alumno debe tramitar en biblioteca, con comprobante, el "libre deuda" para acceder al Juramento.

ARTÍCULO 103º.- El alumno que desee certificado de egresado con aplazos, debe solicitarlo expresamente.

ARTÍCULO 104º.- Toda otra tramitación relacionada con el egreso se ajusta a lo dispuesto por la Dirección Área de Enseñanza.

CAPÍTULO IV: JURAMENTO



Universidad Nacional de Cuyo

FCM

Facultad de Ciencias Médicas
"2009- Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

ARTÍCULO 105º.- El Juramento Médico es individual o colectivo, de acuerdo con el número de egresados y mantiene los principios esenciales del Juramento Hipocrático, a través de la lectura de la Declaración de Ginebra de 1948.

ARTÍCULO 106º.- El egresado puede optar por una de las siguientes fórmulas al iniciar el Juramento o puede combinarlas.

- 1- Por Dios, por la Patria y por los Santos Evangelios.
- 2- Por Dios, por la Patria, por los Santos Evangelios y por mi Honor.
- 3- Por Dios y por la Patria.
- 4- Por Dios, por la Patria y por mi Honor.
- 5- Por la Patria y por mi Honor.
- 6- Por la Patria
- 7- Por mi Honor

ARTÍCULO 107º.- El Decano toma Juramento a los egresados a través del siguiente discurso:

Decano: *"El juramento que van a prestar en este acto y mediante el cual se los admite como miembro de la profesión médica, constituye una invocación a Dios o a aquello que consideren como más alto y sagrado en vuestro fuero moral como testimonio del compromiso que contraen para siempre.*

En el momento de ser admitidos entre los miembros de la profesión médica, se comprometen solemnemente a consagrar sus vidas al servicio de la humanidad y juran:

- *desempeñar su profesión con dignidad y conciencia.*
- *hacer de la salud y de la vida de sus enfermos la primera de sus preocupaciones.*
- *no permitir jamás que entre el deber y el enfermo se interpongan condiciones de religión, de nacionalidad, de raza, de partido ni de clase.*
- *no utilizar, ni aún bajo amenaza, los conocimientos médicos contra las leyes y los derechos de la humanidad.*
- *respetar el secreto de quien lo haya confiado a su cuidado.*
- *tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de su concepción.*
- *considerar a los colegas como hermanos.*
- *respetar a sus maestros y darles el reconocimiento y la gratitud a que son acreedores.*
- *mantener en la máxima medida el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica."*

El egresado que jura:

JURO (más la elección de la fórmula dispuesta por el artículo 106º)

Decano: - *"Si cumplen íntegramente el juramento que acaban de realizar, que puedan gozar de la vida y de vuestro arte y disfrutar de perenne estima entre los hombres. Si lo quebrantan, que vuestra conciencia y el honor de la profesión médica en la que acaban de ingresar, se lo demanden."*

CAPÍTULO V: BECAS

ARTÍCULO 108º.- El Decanato propone al Consejo Directivo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias, el otorgamiento de Becas para los alumnos de la Facultad, cuya cantidad y monto se establece en la Resolución respectiva.

ARTÍCULO 109º.- Los llamados a inscripción de alumnos para los diferentes tipos de becas se ajustan al Reglamento de Becas vigente (Ord 79 /2006 CS. y 8/2009 CD)

ARTÍCULO 110º.- La Secretaría de Ciencia y Técnica anualmente establece las pautas y propone al Consejo Directivo, el otorgamiento de Becas de Investigación para alumnos de la Facultad.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO



CAPITULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 111º.- El régimen disciplinario es de aplicación para todos los docentes, el personal de apoyo académico y alumnos de esta Facultad.

CAPITULO II: DEBERES DE DOCENTES Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

ARTÍCULO 112º.- El personal docente y de apoyo académico esta sujeto al régimen de deberes establecido por las legislaciones vigentes para organismos nacionales estatales, propias de cada estamento. (Ley 22.140 y Decreto 366/2006 PEN)

CAPITULO III: PROHIBICIONES PARA DOCENTES Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

ARTÍCULO 113º.- La prohibiciones para los docentes y el Personal de Apoyo Académico están reguladas por la normativa vigente y específica para cada estamento.

CAPITULO IV: DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 114º.- Los alumnos están obligados a concurrir en las condiciones de tiempo, modo y lugar a todos los ámbitos de enseñanza, según las directivas emanadas de los Profesores de las Áreas o de quien ellos deleguen.

ARTÍCULO 115º.- Los alumnos deben guardar respeto hacia profesores, autoridades, personal docente y de apoyo académico y hacia sus pares, tanto en sus expresiones verbales como escritas o cualquier otra, que inequívocamente demuestren una conducta no decorosa en desmedro de terceros.

ARTÍCULO 116º.- Si se comprueba fehacientemente que, durante cualquier tipo de evaluación oral o escrita, un alumno comete fraude o colabora con otro cuando esto le está vedado, implica la sanción que surja de la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 117º.- Los alumnos que se encuentren en el ámbito de la Facultad, no pueden interferir de ningún modo en el normal dictado de clases u otras actividades. En estos casos, el docente a cargo puede solicitar se desaloje de inmediato, a los alumnos responsables, del espacio físico donde se desarrollan las actividades.

CAPITULO V: SANCIONES

ARTÍCULO 118º.- El régimen de sanciones para el personal docente y de apoyo académico es el establecido por la normativa vigente para cada estamento.

ARTÍCULO 119º.- Las sanciones para los alumnos, conforme con el resultado de las investigaciones a que dé lugar cada caso, consisten en apercibimiento, suspensión o expulsión, considerando los informes del Profesor responsable del Área, de Asesoría Letrada y la reglamentación vigente para tal fin.

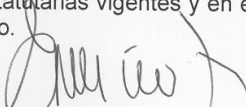
ARTÍCULO 120º.- El Consejo Directivo evaluará, en cada caso, las actuaciones pertinentes y determinará la sanción que corresponda aplicar al alumno.

ARTÍCULO 121º.- El Decano es la autoridad de aplicación del presente régimen disciplinario, con intervención del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 122º.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento se regirán supletoriamente por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes y en el caso de no existir normativa al respecto serán resueltas por el Consejo Directivo.

Ord. 7/2009 CD


Adriana BODART de MARTIN
Secretaría Administrativa Financiera


Prof. Dr. Enrique Antonio REYNALS
SECRETARIO ACADEMICO


Dr. Roberto VALLÉS
DECANO